

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Jefatura de Minas.—*Solicitudes de registro a favor de D. Francisco González García.*

Administración Principal de Correos de León.—*Anuncio.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### Comisión provincial de Regiones Devastadas y Reparaciones

### CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado de 10 del corriente, publica un decreto del Ministerio de la Gobernación de siete del citado mes, disponiendo que el plazo de tres meses señalado en la ley de 9 de Septiembre último se considerará ampliado hasta el 31 de Enero del 1940.

Los beneficios concedidos por di-

cha ley, se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado, con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales, de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable, que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

o o o

Se recuerda el cumplimiento de la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 16 de Noviembre último, en lo relativo a la tramitación de los expedientes y debe tenerse en cuenta, a su vez, la Circular publicada en el BOLETÍN citado de 27 del mismo mes, con el modelo de instancia con el que se ha iniciar los expedientes.

El certificado de daños a que ha-

ce referencia en la observación segunda de la primera circular, puede ser sustituido, a efectos de trámite, por certificaciones expedidas por la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana, facilitadas por sus técnicos correspondientes.

También puede ser sustituido dicho certificado, a falta de Arquitecto o Aparejador, en las localidades respectivas, por el expedido por un Maestro de obras, ya que tratándose de construcciones modestas, cuyo valor sea reducido y habiéndose de comprobar el daño con posterioridad, por el técnico de la Comisión, no existe dificultad en la determinación del mismo a los efectos de la indemnización que pudiera acordarse.

Los Alcaldes recibirán y cursarán a esta Comisión provincial las solicitudes presentadas, informando sobre el grado de adhesión al Movimiento Nacional que será equivalente a los avales que vienen exigiéndose en los expedientes.

Dichas Autoridades darán la mayor publicidad a esta Circular y a todas las instrucciones que reciban de esta Comisión, poniendo de manifiesto a los interesados la forma en que deberán hacer sus instancias y contenido del certificado de daños, pues es deseo de todos el que el beneficio de la reconstrucción o indemnización que pueda acordarse, en su día, por la Superioridad, alcance el mayor número de perjudicados.

### Localidades adoptadas

Deben tener muy en cuenta, el Decreto de 23 de Septiembre de 1939, (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Octubre siguiente) regulando la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones.

Según el mismo la adopción producirá las siguientes consecuencias legales.

1.ª El Estado mediante sus técnicos, pero con intervención del Ayuntamiento formará el plan general de reconstrucción y en su caso de saneamiento mejora interior, ensanche y extensión.

2.ª El Estado tomará a su cargo íntegramente, el restablecimiento de los servicios públicos correspondientes al Estado, Iglesia, Provincia y Municipio. Se comprenderán como tales: en los referentes al Estado, los que el Gobierno determina; en los de la Iglesia, los templos parroquiales y sus anejos; y en los de la Provincia y Municipio, los existentes en 18 de Julio de 1936, mas aquellos otros que se considere preciso o conveniente establecer, con arreglo a la legislación vigente.

Los expedientes de reconstrucción de inmuebles en pueblos adoptados serán guardados en esta Comisión, para en su día, entregarlos a la oficina técnica que se encargue de la reconstrucción del pueblo adoptado.

En el *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de Octubre último, se publica una Orden de 7 del mismo mes, dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas dañadas por la guerra, que es conveniente tengan presentes los pueblos adoptados, para la mas rápida y exacta ejecución de todo lo relacionado con el expediente correspondiente, que es necesario formar.

Lo que se publica para conocimiento general de todos los pueblos afectados y particulares a quienes interese.

León, 23 de Diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Presidente-Delegado,  
José Luis Ortiz de la Torre

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

### Normas sobre el comercio de tejidos

A los efectos de aplicación y cumplimiento en esta provincia se publica la Orden firmada con fecha 13 del actual por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, referente al mercado de toda clase de tejidos y géneros, que dice así:

«Como complemento a las Ordenes de este Ministerio de fecha 11 de

Octubre y 30 de Noviembre del corriente año y al objeto de determinar la forma de realizar el mercado de toda clase de tejidos y géneros que en la fecha del primero de Enero próximo se encuentren en poder de los intermediarios, dispongo lo siguiente:

Los comerciantes de tejidos ya sean almacenistas, detallistas o confeccionistas que tengan en sus establecimientos géneros sin marcar en primero de Enero próximo, enviarán a los respectivos fabricantes una muestra o referencia, para que el fabricante conozca el tejido o género de que se trata, de todos los tejidos y géneros en su poder.

Los fabricantes, a la vista de las muestras o referencias, efectuarán el escandallo correspondiente determinando el precio de venta al público calculado con arreglo a las normas vigentes y remitirán a los comerciantes etiquetas en las cuales conste claramente el número del escandallo, precio de venta al público, nombre del fabricante y Delegación de Zona que visó el escandallo.

Los almacenistas, detallistas y confeccionistas fijarán a los géneros en su poder las etiquetas recibidas de los fabricantes, y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industria correspondiente para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma que no puedan ser sustituidas.

Los fabricantes serán responsables de la correcta redacción de las etiquetas de acuerdo con las muestras o referencias recibidas, y los comerciantes lo serán a su vez de que dichas etiquetas han sido fijadas sobre el tejido o género que les correspondía.

Con el fin de evitar paralización en el comercio de los tejidos, los comerciantes pueden empezar desde el momento actual a marcar de acuerdo con las vigentes instrucciones los tejidos y géneros que consideren que no han de tener salida antes de la mencionada fecha del primero de Enero.

Los almacenistas, detallistas y confeccionistas, tendrán la obligación de presentar en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes una declaración jurada de los géneros de algodón, seda, rayaón y lana que tengan en su poder en la fecha del primero de Enero de 1940 sin el marcado del precio en las orillas, especificando los que han sido marcados con etiquetas.

La Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficina de la Seda y Oficina de la Lana, de acuerdo con los organismos provinciales de Abastecimientos y de las Delegaciones de Industrias se encargarán de la difusión de lo dispuesto en las presentes instrucciones y tomarán todas las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las mismas.

León, 21 de Diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco González García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Noviembre, a las trece, una solicitud de registro pidiendo 502 pertenencias para la mina de antracita llamada *Los Tres Hermanos*, sita en el término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña.

Hace la designación de las citadas 502 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta de la Iglesia de Tremor de Arriba y desde él se medirán 400 metros al N. E. magnético y se colocará la 1.ª estaca de ésta al S. E., 900 metros la 2.ª; de ésta al N. E., 100 metros la 3.ª; de ésta al S. E., 500 metros la 4.ª; de ésta al N. E., 200 metros la 5.ª; de ésta al S. E., 100 metros la 6.ª; de ésta al N. E., 1.500 metros la 7.ª; de ésta al N. O., 1.800 metros la 8.ª; de ésta al S. O., 100 metros la 9.ª; de ésta al N. O., 1.300 metros la 10; de ésta al S. O., 400 metros la 11; de ésta al N. O., 100 metros la 12; de ésta al S. O., 100 metros la 13; de ésta al N. O., 100 metros la 14; de ésta al S. O., 100 metros la 15; de ésta al N. O., 100 metros la 16; de ésta al S. O., 1.500 metros la 17; de ésta al punto de partida 1.900 metros al S. E., con lo cual quedará cerrado el perímetro exterior. Volviendo al punto de partida se medirán 1.300 metros al N. E., y se colocará la 18; de ésta también al N. E., 200 metros la 19; de ésta al N. O., 100 metros la 20; de ésta al N. E., 100 metros la 21; de ésta al N. O., 100 metros la 22; de ésta al N. E., 100 metros la 23; de ésta al N. O., 200 metros la 24; de ésta al S. O., 100 metros la 25; de ésta al N. O., 100 metros la 26; de ésta al S. O., 100 metros la 27; de ésta al N. O., 100 metros la 28; de ésta al S. O., 100 metros la 29; de ésta al N. O., 100 metros la 30; de ésta al N. E., 400 metros la 31; de ésta al N. O., 100 metros la 32; de ésta al N. E., 100 metros la 33; de ésta al N. O., 100 metros la 34; de ésta al N. E., 100 metros la 35; de ésta al N. O., 100 metros la 36; de ésta al S. O., 100 metros la 37; de ésta al N. O., 100 metros la 38; de ésta al S. O., 100 metros la 39; de ésta al N. O., 100 metros la 40; de ésta al S. O., 100 metros la 41; de ésta al

N. O., 100 metros la 42; de ésta al S. O., 100 metros la 43; de ésta al N. O., 100 metros la 44; de ésta al S. O., 100 metros la 45; de ésta al N. O., 100 metros la 46; de ésta al S. O., 100 metros la 47; de ésta al N. O., 100 metros la 48; de ésta al S. O., 400 metros la 49; de ésta al S. E., 400 metros la 50; de ésta al N. E., 100 metros la 51; de ésta al S. E., 100 metros la 52; de ésta al N. E., 100 metros la 53; de ésta al S. E., 100 metros la 54; de ésta al S. O., 300 metros la 55; de ésta al S. E., 100 metros la 56; de ésta al S. O., 100 metros la 57; de ésta al S. E., 300 metros la 58; de ésta al S. O., 100 metros la 59; de ésta al S. E., 200 metros la 60; de ésta al N. E., 100 metros la 61; de ésta al S. E., 100 metros la 62; de ésta al N. E., 100 metros la 63; de ésta al S. E., 200 metros la 64; de ésta al N. E., 300 metros la 65; de ésta al S. E., 100 metros la 66; de ésta al N. E., 100 metros la 67; de ésta al S. E., 100 metros la 68; de ésta al N. E., 100 metros la 69, y de ésta con 100 metros al S. E., se llegará a la 18 estaca, quedando de esta forma así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.558. León, 27 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco González García, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Noviembre, a las trece, una solicitud de registro de la mina de hulla llamada *Demasia a los Tres Hermanos*, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña.

El terreno franco que se solicita entre la mina de antracita de la propiedad de la Sociedad llamada *El Triunvirato*, número 3.725 y las nombradas *El Porvenir* número 9.213,

*Ampliada* número 2.977 y *Ampliación* número 2.978.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.559. León, 29 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

### Administración principal de Correos de León

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa y cinco pesetas (1.995 ptas.) anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de Julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 ptas.) que se presenten en esta oficina y Estafeta de Villafranca del Bierzo durante las horas de servicio, hasta el día 13 de Enero de 1940 a las 17 horas y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal el día 18 del mismo mes y año, a las once horas.

León, a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador Principal, J. N. Falcó.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., natural de . . . . . se obliga a desempeñar la conducción dia-

ria del correo desde Villafranca del Bierzo y su estación férrea por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 518—39,00 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto que habrá de regir durante el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público a los efectos del art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cistierna:

Administrativos:

Un Secretario, y un Oficial de Secretaría.

Facultativos:

Dos plazas de Médico (una de ellas amortizable). Un Practicante. Una Matrona. Un Farmacéutico. Un Veterinario.

Subalternos:

Tres Vigilantes. Un Alguacil. Un Barrendero.

Cistierna, 18 Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, G. Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Riaño

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre último, la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó aprobar la plantilla de empleados de este Municipio, que es la siguiente:

Administrativos.—Un Secretario. Un Depositario.

Facultativos.—Un médico. Un Veterinario. Un Farmacéutico. Un Practicante. Una Matrona.

Subalternos.—Un Portero-Alguacil. Un Vigilante del Depósito Municipal.

Prorrogadas las Ordenanzas de exacciones municipales sobre reconocimiento sanitario de cerdos y servicios de alcantarillado, y reformas y prorrogadas sobre ocupación de la vía pública, tránsito de animales domésticos por la vía pública, consumo de bebidas, consumo de carnes y del repartimiento general de utilidades por un periodo de dos años, a partir del día 1.º del próximo venidero, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Riaño, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique C.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Torrebarrio

Confeccionado por esta Junta el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el próximo año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen justas.

Torrebarrio, a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Bernardo Alvarez.

### Junta vecinal de Veguellina de Orbigo

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1940, y la prórroga de las ordenanzas de los arbitrios que comprende, se encuentran dichos documentos expuestos al público en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Veguellina de Orbigo, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Victoriano Pérez.

## Administración de justicia

### Magistratura del Trabajo

Don Eduardo de Paz del Río, Abogado y Secretario de la Magistratura del Trabajo de León y su provincia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio seguido entre partes a que habré de referirme, recayó la siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de León

a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León, en funciones de Magistrado de Trabajo, los presentes autos de juicio verbal seguidos por los trámites del Código del Trabajo y Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de Mayo de 1938 entre partes: de la una y como demandante don Luciano Courel Pardo, en representación de su hermano D. Eudoro Courel Pardo, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, y de otra y como demandadas doña Carmen y D.<sup>a</sup> Julia Vera Garcinuño, artistas de varietés, de 21 años la primera y vecina de Casablanca (Marruecos francés), representada por D. Lisardo Diez Seoane, mayor de edad, Auxiliar de Intendencia y vecino de Oviedo, sobre incumplimiento de contrato, y

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a las demandadas Carmen y Julia de la Vera Garcinuño a que tan pronto sea firme esta sentencia abonen a D. Luciano Courel Pardo, la cantidad de mil cincuenta pesetas como indemnización por incumplimiento de contrato.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, debiendo prepararle bien en el acto de la notificación o por comparecencia o escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, previa la consignación de la cantidad a que se contrae este fallo en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta Capital, a disposición de esta Magistratura, caso de que las recurrentes fueren las condenadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Srta. Julia de la Vera Garcinuño, es ignorado paradero, se expide el presente en León a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Eduardo de Paz.

### Requisitoria

Robles Fernández, Florentino, cuarenta años de edad, de oficio al-

bañil, natural de Urdiales del Páramo, desconociéndose más señas personales, al que se cita, llamo y emplazo para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, número 3, al Teniente Juez Instructor D. Ricardo Aguilar Martínez, pues de no hacerlo, se le declarará rebelde sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Y para que conste se extiende el presente en León a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ricardo Aguilar.

## ANUNCIO PARTICULAR

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 3 de Enero de 1940, a las diez de la mañana, y en la Notaría de don José López y López, calle de Lope de Vega, núm. 2, de esta ciudad, se celebrará la venta en pública subasta de los siguientes efectos, procedentes de la disuelta Sociedad Mercantil «Valdés y Compañía, S. L.»:

Lote 1.º Un automóvil marca Ford, 4 cilindros, en mediano estado de funcionamiento, valorado en siete mil ciento cuarenta y siete pesetas.

Lote 2.º Otro automóvil marca Ford, tipo furgoneta, 4 cilindros, en mediano estado de funcionamiento, valorado en siete mil pesetas.

Lote 3.º 910 piezas varias para automóvil y bicicleta, tasadas en junto en dos mil seiscientos ochenta y tres pesetas con quince céntimos.

La subasta será por los tres lotes juntos, o separadamente, si conviniere al vendedor, bajo el tipo de tasación, siendo de cuenta del rematante o rematantes los gastos, a prorratio, de la subasta, y los que importe el presente anuncio. Para tomar parte en la misma, se harán previamente los depósitos que marca la Ley.

El vendedor se reserva el derecho de aceptar la proposición que encuentre más ventajosa, y la adjudicación al mejor postor de los bienes objeto de esta subasta.

Los coches y demás efectos, los exhibe el liquidador de dicha Sociedad D. Manuel Vila Real, Ramón y Cajal, 35, entresuelo, izquierda, quien aportará cuantos datos sobre los mismos deseen los presuntos licitadores.

León, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Liquidador, Real.

516.—34,50 ptas.



putación